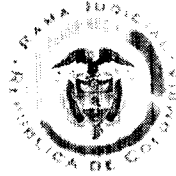


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Interdicción.
Rad. 2012-307

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena por secretaría requerir nuevamente a todos y cada uno de los sujetos enunciados en audiencia celebrada el pasado 30 de noviembre de 2021, esto es, las comunicaciones que reposan del folio 26 al 32 del presente cartulario digital.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del señor ANGEL MARIA QUIROGA MOLINA, esto es, expedición de autorización para asistir al Dictamen Médico, será del caso clarificársele que dicha diligencia debe ser propia de su resorte, por tal motivo esta dispensadora de justicia civil no accede a su petición, empero si es palmario advertirle que es su deber de rendir las cuentas ya solicitadas anteriormente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Juez